



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**ITAGÜÍ**

Veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2426

RADICADO ÚNICO NACIONAL: 05360 31 03 001 2021 00212 00

1. Revisados los escritos allegados al proceso de la referencia, evidencia este despacho que, la sociedad demandada INGEOMEGA S.A. en los términos previstos en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 quedó notificada de la demanda de la referencia el 1 de octubre de esta anualidad y allegó contestación a través de apoderado judicial dentro del término legal tal como se acredita en los archivos 24 a 26 del expediente digital, la cual contiene excepciones de mérito, objeción al juramento estimatorio y demanda de reconvención. Por lo anterior, se ordena incorporar los escritos referidos al presente proceso.
2. Para el efecto, se reconoce personería al abogado JUAN RICARDO PRIETO PELAEZ, portador de la tarjeta profesional N° 102.021 del C.S.J., para representar a INGEOMEGA S.A en los términos del poder conferido.
3. De conformidad con lo establecido en el artículo 206 del Código General del Proceso, de la objeción propuesta por la parte demandada (Archivo 26, folio 33) frente a los perjuicios reclamados en la demanda, se corre traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.
4. Como quiera que se encuentra trabada la litis, dese trámite a la demanda de reconvención formulada por INGEOMEGA S.A, mediante auto separado el cual se incorporará en la carpeta correspondiente.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,  
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 58** fijado en la página web de la Rama Judicial el **01 DE DICIEMBRE DE 2021** a las 8:00. a.m.

**SECRETARIA**

1